



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

12:39 hrs
con anexo



Oficio No.: 329/2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 18 de febrero de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



Quienes suscriben ELIM ANTONIO AQUINO y ALEYDA TONELLY SERRANO ROSADO, Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria MUJERES INDEPENDIENTES, remitimos a Usted, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ALBERGUES Y REFUGIOS DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE OAXACA. Dicho punto de acuerdo solicito sea tratado como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a realizar a las 11:00 horas del día miércoles 19 de febrero de 2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente

Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
Dip. Elim Antonio Aquino

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEYDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado



**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscritas **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria **MUJERES INDEPENDIENTES**, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 59 fracción L y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables, me permito someter a ésta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES OAXAQUEÑAS Y LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ALBERGUES Y REFUGIOS DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Dicho punto de acuerdo solicito sea tratado como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICA: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º cita textualmente: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas

las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En dicho tenor, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que toda persona gozará de las garantías que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

En México, la igualdad entre hombres y mujeres, se encuentra consagrada en el artículo 4º de la citada Constitución Política, sin embargo, aún en la actualidad este derecho represente un asunto pendiente, pues a pesar de ser norma de aplicación obligatoria, las desigualdades por razón de sexo y correlativamente de género, perviven.

La igualdad, consiste por lo tanto en garantizar igualdad de condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, más aún propiciar la equidad ajustándose a las condiciones especiales, características y situaciones de los diversos grupos, ya sea por su pertenencia indígena, preferencia sexual o cualquiera otra.

Como lo fundamenta la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)** en su artículo 3º, los Estados Parte tienen la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, en particular en las esferas política, social, económica, cultural e incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Con fundamento en el marco normativo establecido por la **CEDAW** considerando la igualdad entre mujeres y hombres en tres dimensiones: la formal, la sustantiva y la de resultados.

De igual manera velan por los derechos de la mujer: la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ”**, que en su artículo 3º establece: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En tanto que, el Artículo 4º cita: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Éstos derechos comprenden, entre otros: a) El derecho a que se respete su vida; b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) El derecho a no ser sometida a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



torturas; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, mejor conocida como **Convención de Belém do Pará**, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano, al suscribir los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

La perspectiva de género, en la política pública gubernamental, plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios existentes entre hombres y mujeres, como parte de una concepción de desarrollo, que prioriza a las personas. Esto significa, por ejemplo, mejorar las condiciones en materia de seguridad y acceso a la justicia en favor de las mujeres.

Por lo que respecta al marco normativo Nacional, la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LGAMVLV)** publicada el 1º de febrero de 2007, su última reforma publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2015. Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía

y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo relativo a lo establecido por la **Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres**. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y última reforma publicada el 24 de marzo del 2016. Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, tiene como principio: la igualdad, la no discriminación, la equidad y aquellos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.¹

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, resultado de la misma Encuesta, se aprecia que el 63.7% de las mujeres han sufrido violencia en las diversas modalidades, siendo ejercida en cada uno de los ámbitos.²

El estado de Oaxaca ocupa el 5º lugar en violencia escolar contra las mujeres, con un 28.1%, superando la media nacional del 25.3%.³

En materia de violencia laboral contra las mujeres, la media nacional es del 26.6%, pero el estado arrojó un 24.0%.⁴

Si bien es cierto que en la ENDIREH 2016, en cuanto a la violencia comunitaria, el estado de Oaxaca se encuentra dentro de los de menor proporción por debajo de la media nacional, con un 26.9%, resulta igualmente preocupante.⁵

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

² <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

⁵ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



En cuanto a la violencia familiar, específicamente la ejercida por la pareja en contra de la mujer, Oaxaca ocupa el 5º lugar a nivel nacional.⁶

Los referidos resultados son una muestra representativa de la situación de violencia contra las mujeres en el estado de Oaxaca.

Todo ello aunado, al incremento en los índices de violencia de género contra las mujeres en todo el estado, que motivó, que El 30 de agosto de 2018 la Secretaría de Gobernación emitió su resolución respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, justamente en el resolutivo cuarto, refiere que se deberán implementar acciones gubernamentales estatales y municipales en coordinación con la federación, para implementar medidas de prevención, seguridad y justicia, entre ellas y específicamente en materia de seguridad; Creación o fortalecimiento de albergues para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos en las ocho regiones estatales, garantizando su cobertura y enfoque diferencial y especializado.

Y siendo que, en nuestro estado, únicamente se cuenta con un albergue gubernamental a cargo del Municipio de Oaxaca de Juárez, y uno más coordinado por la Asociación civil 8 de marzo, ubicado en Juchitán de Zaragoza, es menester que el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de las Mujeres Oaxaqueñas, así como de la Secretaria de Salud en el estado, realicen las gestiones necesarias para la creación, puesta en marcha y operación de un mayor número de refugios y albergues de mediana y alta seguridad en las diversas regiones del estado, para el resguardo oportuno de las mujeres en situación de violencia así como de sus hijas e hijos, lo que permitirá prevenir un mayor número de feminicidios.

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito someter al pleno de este órgano Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES OAXAQUEÑAS Y LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA

⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>



LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ALBERGUES Y REFUGIOS DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE OAXACA.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día 18 de febrero del 2020.

Respetuosamente

Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"



Dip. Elim Antonio Aquino
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ
Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado